



PODER LEGISLATIVO

Modifican Radio Municipal y Comunal de Cintra y Cañada de Machado

Departamento Unión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9772

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Radio Municipal de la localidad de Cintra, ubicada en el Departamento Unión de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción de los polígonos que se detallan a continuación:

Polígono "A" (Área Urbana), formado por los siguientes lados:
Lado 1-2: de un mil catorce metros con veintiséis centímetros (1.014,26 m) que se extiende con rumbo Sudeste por una línea imaginaria paralela a doscientos cincuenta metros (250,00 m) al Noreste de Boulevard Chacabuco, atravesando la Parcela 312-4567, desde el Vértice Nº 1 (X=6426906,03 - Y=4532517,25), ubicado en la prolongación del alambrado Noroeste de Ruta Provincial Nº 3 hasta llegar al Vértice Nº 2 (X=6426698,19 - Y=4533509,98).

Lado 2-3: de cuatrocientos treinta y cinco metros (435,00 m) que se prolonga con orientación Noreste por el alambrado límite Oeste de Boulevard San Martín, lindando al Noroeste con la Parcela 312-4567, hasta alcanzar el Vértice Nº 3 (X=6427120,77 - Y=4533613,21).

Lado 3-4: de doscientos cincuenta y tres metros con veintisiete centímetros (253,27 m) que se desarrolla con trayectoria Sudeste por el alambrado límite Norte de la Parcela 312-4468, lindando al Noroeste con camino público, hasta arribar al Vértice Nº 4 (X=6427066,26 - Y=4533860,54).

Lado 4-5: de un mil doscientos treinta y cuatro metros con cincuenta y un centímetros (1.234,51 m) que se proyecta hacia el Sudoeste, en parte por el límite entre las Parcelas 312-4468 y 312-4470 y a continuación por la prolongación de esa línea atravesando la Parcela 312-4370, hasta encontrar el Vértice Nº 5 (X=6425866,12 - Y=4533571,26), que se ubica sobre una línea imaginaria que es continuación del límite Norte de calle Mitre.

Lado 5-6: de cuatrocientos treinta y tres metros con cinco

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Departamento Río Primero

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9773

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Radio Comunal de la localidad de Cañada de Machado, ubicada en el Departamento Río Primero de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Comuna, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado A-B: de ciento ochenta y ocho metros con doce centímetros (188,12 m) que se extiende con rumbo Noreste por una línea imaginaria que coincide con la prolongación del alambrado existente partiendo desde el Vértice A (X=6523679,495 - Y=4443756,674), punto de inicio del polígono, definido por el límite Noreste de la Parcela 212-1578, materializado por un poste de madera, hasta llegar al Vértice B (X=6523752,219 - Y=4443930,167) que se encuentra sin materializar.

Lado B-C: de doscientos cuarenta y tres metros con veinte centímetros (243,20 m) que se prolonga con orientación Sudeste coincidiendo con el límite Oeste de la Parcela 212-1679, materializado por un alambrado, hasta alcanzar el Vértice C (X=6523527,728 - Y=4444023,708), materializado por un poste de madera.

Lado C-D: de quinientos ochenta y un metros con sesenta y nueve centímetros (581,69 m) que se desarrolla con trayectoria Noreste materializado por un alambrado que atraviesa la parte Sur de las Parcelas 212-1679 y 212-1779 hasta encontrar el Vértice D (X=6523575,809 - Y=4444603,412), materializado por un poste de madera.

Lado D-E: de ciento cincuenta y nueve metros con setenta y siete centímetros (159,77 m) que corre con dirección Sur en forma coincidente con la prolongación de alambrado existente y con el límite Oeste de la Parcela 212-1880 hasta arribar al Vértice E (X=6523416,039 - Y=4444603,084).

Lado E-F: de doscientos cinco metros con noventa y cinco centímetros (205,95 m) que se proyecta hacia el Oeste por el alambrado que define el límite Norte de la Parcela 212-1580 hasta localizar el Vértice F (X=6523412,815 - Y=4444397,161).

Lado F-G: de trescientos seis metros con treinta y nueve centímetros (306,39 m) que se extiende con rumbo Sudeste en forma paralela a cien metros (100,00 m) al Noreste del costado Este de Calle Nº 11,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Resolución Normativa Nº 12

Córdoba, 31 de Marzo de 2010

VISTO: La Resolución Nº 3/2010 de la Secretaría de Ingresos Públicos publicada en Boletín Oficial el día 17/02/10 y lo dispuesto por el artículo 14º del Código Tributario -Ley Nº 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución Nº 3/2010 de la Secretaría de Ingresos Públicos establece un régimen de información aplicable a los prestadores de servicios de telefonía fija y/o móvil y proveedores de servicios de transmisión de televisión por cable y/o vía satelital, para que suministren información a la Dirección General de Rentas respecto de los sujetos con los cuales esté vigente el vínculo contractual por la prestación de servicios.

QUE el Artículo 4º de la citada Resolución establece que los sujetos designados como Agentes de Información deberán suministrar la información cumplimentando las formalidades, condiciones y/o plazos que establezca la Dirección General de Rentas.

QUE razones de índole operativa obligan a la implementación gradual del régimen de información, razón por la cual, deberán actuar como Agentes de Información, en una primera instancia, aquellos sujetos nominados en el Inciso a) del artículo 2º de la Resolución Nº 3/2010 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

QUE -por consiguiente- es necesario incorporar a la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias, el mecanismo por el cual los Agentes de Información prestadores de servicios de telefonía fija y/o móvil, designados por la Resolución Nº 3/2010 de la Secretaría de Ingresos Públicos, deberán suministrar a la Dirección General de Rentas la información solicitada, los plazos para hacerlo y el momento a partir del cual deberán informar.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario -Ley Nº 6006 T.O. 2004 y modificatorias-, y por el Artículo 7º de la Resolución Nº 3/2010 de la Secretaría de Ingresos Públicos,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR en el Título II a continuación del Artículo 202º(14) de la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 05-10-09, el siguiente Capítulo con los títulos y artículos que se detallan a continuación:

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 4

VIENE DE TAPA
LEY 9772

centímetros (433,05 m) que corre con dirección Sudeste por el interior de la Parcela 312-4370 hasta arribar al Vértice N° 6 (X=6425776,64 - Y=4533994,97).

Lado 6-7: de trescientos noventa y tres metros con cuarenta y un centímetros (393,41 m) que se extiende con rumbo Sudoeste atravesando la Parcela 312-4370 y un camino público hasta llegar al alambrado Noreste de las vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, lugar donde se sitúa el Vértice N° 7 (X=6425392,52 - Y=4533909,99).

Lado 7-8: de seiscientos cuarenta y nueve metros con cincuenta y siete centímetros (649,57 m) que se prolonga con orientación Noroeste por un alambrado, lindando al Sudoeste con las vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, hasta alcanzar el Vértice N° 8 (X=6425523,93 - Y=4533273,85).

Lado 8-9: de ciento veinte metros con cincuenta y ocho centímetros (120,58 m) que se desarrolla con trayectoria Sudoeste atravesando las vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre y la Ruta Provincial N° 2 hasta arribar al Vértice N° 9 (X=6425405,22 - Y=4533252,66).

Lado 9-10: de treinta y un metros con cuarenta y dos centímetros (31,42 m) que corre con dirección Sudoeste por un alambrado límite parcelario, lindando al Sudeste con la Parcela 312-4166, hasta encontrar el Vértice N° 10 (X=6425407,01 - Y=4533221,29).

Lado 10-11: de trescientos metros con ochenta y tres centímetros (300,83 m) que se proyecta con sentido Sudoeste por un alambrado límite parcelario, lindando al Sudeste con la Parcela 312-4166, hasta localizar el Vértice N° 11 (X=6425384,25 - Y=4532921,33).

Lado 11-12: de ciento cincuenta y nueve metros con doce centímetros (159,12 m) que se extiende con rumbo Sudoeste por un alambrado límite parcelario, lindando al Sudeste con la Parcela 312-4166, hasta llegar al Vértice N° 12 (X=6425228,58 - Y=4532888,38).

Lado 12-13: de ciento noventa y siete metros con veintisiete centímetros (197,27 m) que se prolonga con orientación Noroeste por un alambrado límite parcelario, lindando al Sudoeste con la Parcela 312-4166, hasta arribar al Vértice N° 13 (X=6425270,41 - Y=4532695,60).

Lado 13-14: de quinientos ochenta y ocho metros con cincuenta y ocho centímetros (588,58 m) que se desarrolla con trayectoria Sudoeste por un alambrado ubicado sobre el costado Este de calle pública, lindando al Sudeste con la Parcela 312-4166, hasta encontrar el Vértice N° 14 (X=6424695,04 - Y=4532571,61).

Lado 14-15: de trescientos siete metros con setenta y ocho centímetros (307,78 m) que corre con dirección Noroeste por el alambrado Sudoeste de calle pública, lindando con las Parcelas 31259-3344, 31259-3242, 31259-3442 y 31259-3441, hasta arribar al Vértice N° 15 (X=6424761,80 - Y=4532271,17).

Lado 15-16: de seiscientos veintinueve metros con cuarenta y tres centímetros (629,43 m) que se prolonga con trayectoria Sudoeste por el límite parcelario, lindando al Sudeste con las Parcelas 31259-3441, 31259-3141 y 312-3965, hasta alcanzar el Vértice N° 16 (X=6424149,90 - Y=4532123,65).

Lado 16-17: de doscientos ochenta y cuatro metros con ochenta y seis centímetros (284,86 m) que se proyecta con sentido Noroeste por un alambrado límite parcelario, lindando al Sudoeste con la Parcela 312-3965 y atravesando la Ruta Provincial N° 3, hasta arribar al Vértice N° 17 (X=6424212,98 - Y=4531845,86).

Lado 17-18: de seiscientos cuarenta y ocho metros con once centímetros (648,11 m) que se extiende con rumbo Noreste por el alambrado límite Noroeste de Ruta Provincial N° 3, lindando al Noroeste con la Parcela 312-3963, hasta encontrar el Vértice N° 18 (X=6424843,04 - Y=4531997,75).

Lado 18-19: de doscientos metros con tres centímetros (200,03 m) que se prolonga hacia el Noroeste atravesando la Parcela 312-3963 hasta llegar al Vértice N° 19 (X=6424886,43 - Y=4531802,48).

Lado 19-20: de un mil ochocientos setenta y cuatro metros con siete centímetros (1.874,07 m) que se desarrolla con trayectoria Noreste por una línea imaginaria paralela a la localidad atravesando la Parcela 312-3963, luego la Ruta Provincial N° 2, la Parcela 31259-4438, las vías del Ferrocarril

Nacional General Bartolomé Mitre y por último la Parcela 312-4459, hasta alcanzar el Vértice N° 20 (X=6426708,30 - Y=4532241,70).

Lado 20-21: de doscientos veintiún metros con catorce centímetros (221,14 m) que corre con dirección Sudeste atravesando la Parcela 312-4459 hasta arribar al alambrado Noroeste de Ruta Provincial N° 3, donde se encuentra el Vértice N° 21 (X=6426662,92 - Y=4532458,45).

Lado 21-1: de doscientos cincuenta metros con doce centímetros (250,12 m) que se proyecta con sentido Noreste lindando al Noroeste con las Parcelas 312-4459 y 312-4565 hasta localizar el Vértice N° 1, cerrando así el Polígono "A" (Área Urbana), que ocupa una superficie de trescientas cinco hectáreas, tres mil ochocientos un metros cuadrados (305 has, 3.801,00 m²).

Polígono "B" (Cementerio), ubicado al Oeste de la localidad, a una distancia de novecientos cuarenta y ocho metros con veintiocho centímetros (948,28 m) medidos desde el Lado 6-7 del Polígono "A" (Área Urbana), formado por los siguientes lados:

Lado 25-22: de ciento noventa y seis metros con veintitrés centímetros (196,23 m) que se extiende con rumbo Noreste desde el Vértice N° 25 (X=6425251,54 - Y=4534735,93), punto de inicio del polígono, atravesando la Parcela 312-4370 hasta llegar al Vértice N° 22 (X=6425442,17 - Y=4534782,46).

Lado 22-23: de ciento once metros con veintitrés centímetros (111,23 m) que se prolonga con orientación Sudeste, atravesando la Parcela 312-4370, hasta alcanzar el Vértice N° 23 (X=6425418,10 - Y=4534891,06).

Lado 23-24: de ciento noventa y cuatro metros con veintidós centímetros (194,22 m) que se desarrolla con trayectoria Sudoeste por el alambrado del límite parcelario, lindando al Sudeste con camino público, hasta llegar al Vértice N° 24 (X=6425229,28 - Y=4534845,55).

Lado 24-25: de ciento once metros con ochenta y siete centímetros (111,87 m) que se proyecta hacia el Noroeste por el límite parcelario, lindando al Sudoeste con camino público, hasta alcanzar el Vértice N° 25, cerrando así el Polígono "B" (Cementerio), que ocupa una superficie de dos hectáreas, un mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados (2 has, 1.767,00 m²).

La superficie total del Radio Municipal de la localidad de Cintra es de trescientas siete hectáreas, cinco mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados (307 has, 5.568,00 m²).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 485

Córdoba, 21 de abril de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9772 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

CARLOS CASERIO

MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY 9773

atravesando la Parcela 212-1580 en su costado Oeste, hasta llegar al Vértice G (X=6523129,435 - Y=4444513,652).

Lado G-H: de cien metros (100,00 m) que se prolonga con orientación Sudoeste en forma perpendicular al Lado F-G coincidiendo con el límite Norte de la Parcela 212-1581 hasta alcanzar el Vértice H (X=6523091,414 - Y=4444421,162).

Lado H-I: de doscientos dos metros con cincuenta y tres centímetros (202,53 m) que se desarrolla con trayectoria Sudeste coincidiendo con la prolongación del costado Este de Calle N° 11 y atravesando la Parcela 212-1581 en su costado Noroeste hasta encontrar el Vértice I (X=6522904,091 - Y=4444498,166).

Lado I-J: de trescientos ochenta y cuatro metros con cuarenta y siete centímetros (384,47 m) que corre con dirección Sudoeste en forma coincidente con la prolongación de alambrado existente y con el límite Noroeste de la Parcela 212-1581 hasta llegar al Vértice J (X=6522749,412 - Y=4444146,189), materializado por un poste de madera.

Lado J-A: de un mil ocho metros con treinta y cinco centímetros (1.008,35 m) que se proyecta hacia el Noroeste en forma coincidente con el alambrado que define el límite Este de la Parcela 212-1578, hasta localizar el Vértice A, cerrándose de este modo el polígono que define el Radio Comunal de la localidad de Cañada de Machado, que ocupa una superficie de cuarenta y una hectáreas, siete mil sesenta y cuatro metros cuadrados (41 has, 7.064,00 m²).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 486

Córdoba, 21 de abril de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9773 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

CARLOS CASERIO

MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 12

*"CAPÍTULO 13: AGENTES DE INFORMACIÓN
PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA
Y/O MÓVIL Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE
TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE Y/O VÍA
SATELITAL, RESOLUCIÓN N° 03/2010 DE LA SECRETARÍA
DE INGRESOS PÚBLICOS*

SECCIÓN 1: Prestadores de servicios de telefonía fija y/o móvil

Vigencia del Régimen:

ARTICULO 202° (15).- Los sujetos nominados como Agentes en el inciso a) del artículo 2° de la Resolución N° 3 de la Secretaría de Ingresos Públicos publicada el día 17/02/10, actuarán como tales a partir de la publicación de esta Resolución, y únicamente cesarán cuando se verifique lo establecido en el artículo 202° (21) de la presente Resolución.

Constancia de Inscripción como Agente de Información

ARTÍCULO 202°(16).- A los fines del presente régimen, la Dirección General de Rentas le asignará un número de inscripción como Agente que se incorpora a esta Resolución en el Anexo L.

El sistema permitirá la impresión de la constancia de inscripción como Agente de Información la cual contendrá la identificación del sujeto, el número asignado y fecha de inicio en el Régimen.

Declaración Jurada

ARTÍCULO 202°(17).- Los sujetos comprendidos en las disposiciones del presente Título deberán presentar en forma bianual la Declaración Jurada, para lo cual corresponderá seguir el procedimiento que se detalla a continuación:

a) Incluir toda la información solicitada en un archivo formato .txt cuyo diseño se detalla en el ANEXO LI - "DISEÑO DE ARCHIVO - DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL" de la presente.

b) Deberá efectuarse la presentación de la Declaración Jurada por transferencia electrónica, en el Sitio Seguro previsto en el Artículo 3° de la presente, utilizando para ello la Clave Fiscal habilitada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (según R.G. N° 1345/2002 y N° 2239/2007 y modificatorias respectivas, de la Administración Federal de Ingresos Públicos).

c) Una vez transmitida la información, el sistema permitirá imprimir el acuse de recibo el cual constituirá el comprobante válido de la presentación.

Información requerida en las Declaraciones Juradas

ARTÍCULO 202° (18).- La información solicitada en las declaraciones juradas deberá ser la correspondiente al último día del mes anterior al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

a) Respecto de los clientes con vínculo contractual: se informarán los datos solicitados en el Anexo LI mencionado precedentemente, de todos los clientes con los cuales se mantiene un vínculo contractual cuyo domicilio de suministro del servicio, se encuentre dentro del territorio de la Provincia de Córdoba.

A los fines de informar servicios prestados a clientes de telefonía móvil, se entenderá prestado en la Provincia de Córdoba cuando la línea del cliente esté precedida de los prefijos correspondientes a la Provincia de Córdoba y/o el domicilio de facturación o suministro se encuentre dentro de los límites de la Provincia de Córdoba.

b) Respecto del Domicilio y monto facturado a informar deberá considerarse las siguientes aclaraciones y precisiones:

1. Domicilio/s donde se presta el suministro: se informarán todos los domicilios donde se le presta suministro al cliente.

2. Domicilio/s donde se remite la facturación por la prestación del servicio: se informarán todos los domicilios donde se remite la facturación correspondiente al cliente.

3. Monto total facturado durante el periodo de declaración, por la provisión del servicio: se informará la sumatoria de los montos facturados al cliente durante el semestre calendario que corresponda.

Vencimiento de Declaraciones Juradas

ARTÍCULO 202° (19).- El vencimiento de las Declaraciones Juradas para el primer y segundo semestre de cada año operará el día veinte (20) de los meses de julio y enero respectivamente.

Presentaciones en término

ARTÍCULO 202°(20).- Las presentaciones de declaraciones efectuadas conforme los artículos precedentes serán consideradas realizadas en término, si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento general respectivo.

Cese como Agente de Información

ARTÍCULO 202°(21).- Los Agentes mencionados en este Capítulo, cuando cesen en las actividades comprendidas en el Régimen, deberán comunicar formalmente dicha situación conforme lo dispuesto en el Artículo 261° de la presente, dentro de los quince (15) días de sucedido, dicha comunicación tendrá los efectos de Cese como Agente de información.

Asimismo, la Dirección podrá establecer por Resolución ceses en carácter de Agente de Información, en cuyos caso no corresponderá realizar el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

En ambos casos será requisito para que opere la baja, haber presentado todas las Declaraciones Juradas vencidas al momento del cese, inclusive la que corresponde al período en curso, aún cuando no hubiese vencido el plazo general para su presentación.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR e Incorporar el ANEXO L - "AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL - N° DE INSCRIPCIÓN", y el ANEXO LI - "DISEÑO DE ARCHIVO - DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL" que se adjuntan a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO L - AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL - N° DE INSCRIPCIÓN

C.U.I.T.	DENOMINACIÓN	N° DE INSCRIPCIÓN
30-63945373-8	TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	370-10533-2
30-63945397-5	TELEFÓNICA DE ARGENTINA SA	370-10534-1
30-66328849-7	AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	370-10538-3
30-67818644-5	TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	370-10535-9
30-67881435-7	TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	370-10536-7
30-67877531-9	NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SA	370-10537-5

ANEXO LI - DISEÑO DE ARCHIVO - DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL

Registro de Datos						
Orden	Concepto	Tipo	Desde	Hasta	Longitud	Observaciones
1	Periodo de la Declaración Jurada	Número	1	5	5	Formato: AAAAP
2	CUIT/CUIL/CDI	Número	6	6	1	
3	Número de CUIT/CUIL/CDI	Número	7	17	11	Formato: 9999999999 (Sin guiones)
4	Tipo de Documento	Número	18	18	1	
5	Número de Documento	Número	19	29	11	
6	Apellido Y Nombre o Razón Social	Texto	30	79	50	
7	Categorización Frente al IVA	Número	80	81	2	
8	Tipo de Prestación	Número	82	83	2	Obligatorio
9	Monto Total Facturado	Número	84	96	13	Formato: 999999999.99 (10 ENTEROS, punto como separador decimal, 2 DECIMALES)
10	Periodicidad Facturación	Número	97	97	1	
11	Filler	Texto	98	110	13	Rellenar con blancos
12	Filler	Texto	111	112	2	Rellenar con blancos
13	Filler	Texto	113	113	1	Rellenar con blancos
14	Filler	Texto	114	123	10	Rellenar con blancos
15	Filler	Texto	124	129	6	Rellenar con blancos
16	Filler	Texto	130	142	13	Rellenar con blancos
17	Calle Domicilio Suministro	Texto	143	182	40	Obligatorio si no se ingresa ruta y km del domicilio de suministro
18	Nro del Domicilio Suministro	Número	183	187	5	Obligatorio si no se ingresa ruta, km del domicilio de suministro
19	Sin Número del Domicilio Suministro	Número	188	188	1	
20	Ruta del Domicilio Suministro	Texto	189	194	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de suministro
21	Km del Domicilio Suministro	Texto	195	200	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de suministro
22	Torre del Domicilio Suministro	Texto	201	203	3	
23	Piso del Domicilio Suministro	Texto	204	206	3	

24	Dpto del Domicilio Suministro	Texto	207	210	4	
25	Manzana del Domicilio Suministro	Texto	211	213	3	
26	Localidad del Domicilio Suministro	Texto	214	253	40	
27	Filler	Texto	254	257	4	Rellenar con blancos
28	Provincia del Domicilio Suministro	Número	258	261	4	
29	Código Postal del Domicilio Suministro	Texto	262	265	4	
30	Filler	Texto	266	270	5	Rellenar con blancos
31	Filler	Texto	271	280	10	Rellenar con blancos
32	Filler	Texto	281	285	5	Rellenar con blancos
33	Filler	Texto	286	295	10	Rellenar con blancos
34	Filler	Texto	296	335	40	Rellenar con blancos
35	Observaciones del Domicilio Suministro	Texto	336	360	25	Es obligatorio si no se ingresa nada del domicilio de suministro
36	Calle Domicilio Facturación	Texto	361	400	40	Obligatorio si no se ingresa ruta y km del domicilio de facturación
37	Nro del Domicilio Facturación	Número	401	405	5	Obligatorio si no se ingresa ruta y km del domicilio de facturación
38	Sin Número del Domicilio Facturación	Número	406	406	1	
39	Ruta del Domicilio Facturación	Texto	407	412	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de facturación
40	Km del Domicilio Facturación	Texto	413	418	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de facturación
41	Torre del Domicilio Facturación	Texto	419	421	3	
42	Piso del Domicilio Facturación	Texto	422	424	3	
43	Dpto del Domicilio Facturación	Texto	425	428	4	
44	Manzana del Domicilio Facturación	Texto	429	431	3	
45	Localidad del Domicilio Facturación	Texto	432	471	40	
46	Filler	Texto	472	475	4	Rellenar con blancos
47	Provincia del Domicilio Facturación	Número	476	479	4	
48	Código Postal del Domicilio Facturación	Texto	480	483	4	
49	Filler	Texto	484	488	5	Rellenar con blancos
50	Filler	Texto	489	498	10	Rellenar con blancos
51	Filler	Texto	499	503	5	Rellenar con blancos
52	Filler	Texto	504	513	10	Rellenar con blancos
53	Filler	Texto	514	553	40	Rellenar con blancos
54	Observaciones del Domicilio Facturación	Texto	554	578	25	Obligatorio si no se ingresa nada del domicilio de facturación

TABLAS

Periodo de la Declaración Jurada	
Código	Descripción
P=1	Primer semestre
P=2	Segundo Semestre

CUIT/CUIL/CDI	
Código	Descripción
1	CUIT
2	CUIL
3	CDI

Tipo de documento	
Código	Descripción
1	Documento Nacional de Identidad
2	Cédula de Identidad
3	Otros
4	Libreta Cívica
5	Libreta de Enrolamiento
6	Pasaporte

Categorización Frente al IVA	
Código	Descripción
1	Monotributo
2	Responsable Inscripto
3	Exento
4	Consumidor Final
5	No categorizado

Tipo de Prestación	
Código	Descripción
1	Telefonía Fija
2	Telefonía Móvil

Periodicidad de Facturación	
Código	Descripción
1	Mensual
2	Bimestral
3	Trimestral
4	Cuatrimestral
5	Otra

Domicilio Sin Número	
Código	Descripción
0	Calle con número
1	Calle sin número

Provincia	
Código	Descripción
0001	Capital Federal
0002	Buenos Aires
0003	Catamarca
0004	Chaco
0005	Chubut
0006	Córdoba
0007	Corrientes
0008	Entre Ríos
0009	Formosa
0010	Jujuy
0011	La Pampa
0012	La Rioja
0013	Mendoza
0014	Misiones
0015	Neuquén
0016	Rio Negro
0017	Salta
0018	San Juan
0019	San Luis
0020	Santa Cruz
0021	Santa Fe
0022	Santiago del Estero
0023	Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
0024	Tucumán

Resolución General N° 1718

Córdoba, 3 de Mayo de 2010.-

VISTO: El Decreto N° 16/2010 (B.O. 06-01-2010), modificado por los Decretos N° 53/2010 (B.O. 08-02-2010) y N° 184/2010 (B.O. 05-04-2010), mediante los cuales se aprueban las Estructuras Orgánicas del Poder Ejecutivo y entre ellas la de la Dirección General de Rentas,

Y CONSIDERANDO:

QUE en el marco del Proyecto de Refuncionalización que se está desarrollando en la Dirección General de Rentas, a los fines de instaurar la Gestión por Procesos en la Organización, se adecuó la Estructura Orgánica de la misma -a través de los instrumentos legales mencionados- para acompañar la implementación de dicho método de trabajo.

QUE -asimismo- a fin de cumplimentar con lo establecido en la Resolución N° 71/2009 (B.O. 23-04-2009) del Sr. Ministro de Finanzas, la Dirección General de Rentas ha adoptado un Sistema de Gestión de la Calidad, para lo cual es indispensable la identificación y diseño de los diferentes Procesos que se llevan a cabo en esta Dirección.

QUE en virtud de ello, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución General N° 754 (B.O. 17-02-1982) y modificatorias, mediante la cual se establece el Manual de Misiones y Funciones de la estructura de la Dirección General de Rentas que obedecía a la Estructura Orgánica aprobada por Decreto N° 7515/1981 (B.O. 12-01-1982) y Decreto N° 2249/1993 (B.O. 25-11-1993).

QUE por el Artículo 16 del Código Tributario Provincial vigente (Ley N° 6006 - T.O.2004 y modificatorias) el Director General de Rentas tiene a su cargo la función de establecer y modificar su organización interna y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, sin alterar la estructura básica aprobada previamente por el Poder Ejecutivo.

QUE la Dirección General estima oportuno y necesario establecer en un Manual las Misiones y Funciones de cada Unidad que conforman su Estructura, con el objeto de constituir una fuente de información para establecer y delimitar las funciones de las Unidades administrativas y operativas, y -además- precisar las líneas de mando, los niveles jerárquicos y las relaciones de coordinación. Asimismo, esta herramienta debe servir como medio de comunicación y coordinación, facilitando el cumplimiento de las funciones y la correcta asignación del personal, todo ello en busca de alcanzar los objetivos globales de la Dirección General de Rentas.

QUE resulta conveniente que dicho Manual sea de actualización continua, persiguiendo la misma evolución de la Estructura Organizacional aprobada por Decreto N° 16/2010 y modificatorios, para lo cual los Responsables de las distintas Unidades de la Estructura deben remitir las modificaciones necesarias a través de la Subdirección de Jurisdicción de Control de Gestión y Soporte Operativo.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 16 y 18 del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "MANUAL DE ORGANIZACIÓN" de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, mediante el cual se establecen las Misiones y Funciones de las Unidades que conforman la Estructura Orgánica de la Dirección General de Rentas (aprobada por Decreto N° 16/2010 y modificatorios), el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, y será de aplicación y uso obligatorio para todos los miembros del Organismo.

ARTÍCULO 2°.- El MANUAL DE ORGANIZACIÓN aprobado por el artículo anterior será de actualización permanente, para lo cual los Responsables de las distintas Unidades que conforman la Estructura Orgánica del Organismo, deberán remitir las adecuaciones que consideren necesarias -a través del procedimiento pertinente- a la Subdirección de Jurisdicción de Control de Gestión y Soporte Operativo para su análisis, instrumentación y publicación de la actualización aprobada.

ARTÍCULO 3°.- El MANUAL DE ORGANIZACIÓN de la Dirección General de Rentas, será publicado en la Base de Conocimiento Compartida - BCC, a la cual tiene acceso todo el Personal de la Dirección.

ARTÍCULO 4°.- DEROGAR la Resolución General N° 754 (B.O. 17-02-82) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha consignada en la misma, y su Anexo estará a disposición para su consulta en la Biblioteca de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

Resolución N° 559

Córdoba, 15 de abril de 2010

Ref. Expte N° 0521-026480/2009.-

VISTAS: Las presentes actuaciones vinculadas con la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A. con fecha 27/10/2009 en los términos del inciso iii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba (Ley 9339), con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 0253/10, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia:

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1. especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)".-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período 1 de enero - 30 de Septiembre, ambos de 2009. En este sentido expresó: "Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 inc. iii) (...) en cuanto han transcurrido seis (6) meses desde la última revisión tarifaria (...) razón por la cual corresponde que el ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades prevista contractualmente para el período 1 de enero de 2009 / 30 de septiembre de 2009".-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)".-

Que a los fines de verificar el supuesto, se agrega a fs. 7 Informe Técnico emitido por la

Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP, el que expresa: "(...) Según Informe Técnico: "Informe sobre revisión tarifaria de variación de costos" incluido en el Expediente N° 0521-021578/2009, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de junio de 2008 y diciembre de 2008", por lo que concluye: "estarían dadas las condiciones expuestas en el inc. iii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión (...)".-

Que conforme lo anterior, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades establecidos por los numerales antes citados a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria formulada por la Concesionaria, y 2) Transcurso del plazo desde la última revisión. De tal modo, la referida habilitación fue dispuesta mediante Resolución del H. Directorio del ERSeP N° 2302/09.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios - conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que así las cosas, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1, mediante Resolución ERSeP N° 2302/09, de fecha 10/11/2009, por mayoría resuelve: "Artículo 1°: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Agua Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3.1 inc. iii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba. Artículo 2°: CONSTITÚYASE la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, la que estará integrada por los siguientes miembros: Ing. Juan Dante BRESCIANO, M.I 7.989.805, en representación del Concedente; Dr. José María GONZÁLEZ LEAHY, M.I 21.627.719, en representación de la Fiscalía de Estado; Lic. Carlos Agustín PERONI, M.I 27.337.054, por el ERSeP; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. (...)".-

Que a fs. 540 de autos, mediante nota de fecha 05/01/2010, la Concesionaria del Servicio designa a la Sra. Carmen Broudeur como representante de Aguas Cordobesas S.A. en la Mesa, en reemplazo del Cr. Héctor Randanne.-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria". Asimismo, se establece que previa convocatoria y celebración de una audiencia pública por el ERSeP, sea sometida a consideración del Concedente (numeral 9.2.7.2).-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCIÓN N° 559

(...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación al punto, lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros; 2) Documentación e informes producidos durante el proceso de evaluación y análisis; 3) Acta N° 04 de fecha 06/01/2010 por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de los fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se expresa al punto 3.1.a. "Incremento de Costos desde el 01 de Enero de 2009 hasta el 30 de Septiembre de 2009 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión), del acta mencionada y nota de igual fecha presentada por la Concesionaria del Servicio mediante la que hace presente su disenso en relación a algunos rubros y conclusiones del informe técnico arriba señalado.-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5°). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 0253/10, por mayoría se resuelve: "ARTÍCULO 1°: CONVOCÁSE a Audiencia Pública para el día 19 de marzo de 2010 a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 06/01/2010 en el marco de las disposiciones contenidas el numeral 9.2.3. y 9.2.7.2. del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, conforme el Anexo Único que integra la presente (...)."

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 10/2007, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs. 582); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial (fs. 583 y 820); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (698/799); d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs. 816/817 y fs. 822/870); e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 16 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs. 887/901).-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia noventa y ocho (98) participantes. De ese total, veinticinco (25) inscriptos en calidad de expositores, hicieron uso de la palabra: 1) Ana María Armesto, DNI N° 11.050.187; 2) Agustín Peroni, DNI N° 27.337.054; 3) Susana Pares, DNI N° 06.492.135; 4) José Maiocco, DNI: 11.974.574; 5) Noel Alberto Quinteros, DNI N° 08.313.401; 6) Ricardo Gatica, DNI: 06.564.199; 7) Martín D'Ottavio, DNI: 22.371.053; 8) Gustavo Ferreyra, DNI: 12.510.297; 9) Eduardo Fernández, DNI: 10.545.096; 10) Gregorio Jorge Nieva, DNI: 08.645.101; 11) Nora Graciela Ramos, DNI: 05.008.177; 12) Anselmo Emilio Bruno, DNI: 08.473.927; 13) Liliana Rosales, DNI: 17.532.004; 14) Luis Soul, DNI: 30.071.148; 15) María Silvina Sayago, DNI: 20.224.653; 16) Gustavo Spedale, DNI: 08.358.747; 17) Ramón Alberto Marasini, DNI: 07.997.398; 18) Alejandro José Favot Luconi, DNI: 32.861.577; 19) Oscar Antonio Martínez, DNI: 22.861.103; 20) Manuel Victorio D'Alessandro, DNI: 16.906.395; 21)

Carlos Alfredo Muzzio, DNI: 06.287.924; y 22) Guillermo O. Molas y Molas, DNI: 13.150.849.-

Que sobre el particular cabe destacar que el exponente por Aguas Cordobesas S.A., expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto de la mayoría de los integrantes de la Mesa.-

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por la mayoría de los integrantes de la Mesa.-

Que finalmente, en relación a lo actuado en la mencionada audiencia pública de modo sucinto, el resto de los expositores se pronunció en contra de la realización de la audiencia pública, en disconformidad al lugar, hora y modalidades de celebración de la misma, solicitando en algunos casos, se declare su nulidad circunstancias éstas que fueron oportunamente consideradas en las presentes actuaciones por la Unidad de Asesoramiento Legal de la Gerencia de Agua y Saneamiento en dictamen número 36/2010 y concluido por este Directorio mediante resolución respectiva.-

Que en relación a lo anterior y al desglose efectuado a fs. 886, cabe señalar que el mismo se ajusta a derecho, en especial a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 6700/84 como así también a lo expuesto en informes y dictámenes oportunamente producidos por esta Unidad de Asesoramiento Legal.-

Que asimismo, para el caso que el Concedente disponga aprobar la propuesta elevada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, a fs. 873/875 se incorpora Informe Técnico elaborado por la Unidad de Costos y Tarifas con conocimiento de la Gerencia de Agua y Saneamiento relativo a la determinación de los valores del denominado Coeficiente Regulatorio (CR) a los fines de su oportuna implementación (numeral 9.2.7.3, párrafo 3°).-

Que en lo relativo a la objeción del Defensor del Pueblo de la Provincia, coincidente con el planteo efectuado en la audiencia pública por parte de algunos de los concurrentes relacionado al vencimiento del plazo de noventa (90) días, establecido para la totalidad del procedimiento de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades (numeral 9.2.7.2 6to párrafo), se remite a lo ya analizado en el Dictamen N° 36 del 31-03-2010 por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento.-

Que en virtud de todos los antecedentes, cabe señalar así que se han cumplimentado en autos, los recaudos establecidos para el procedimiento de revisión tarifaria.-

Así votamos.

Voto de los Directores Cr. Alberto Luis Castagno y Dr. Juan Pablo Quinteros:

Que vuelve a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-026480/2009 en el cual se tramita la solicitud de revisión tarifaria efectuada por Aguas Cordobesas S.A. mediante nota de fecha 27 de octubre de 2009 obrante a fs. 3, en la que pide la revisión tarifaria por incremento de costos, numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión, correspondiente al período 1° de enero de 2009 - 30 de setiembre de 2009.

En esta oportunidad el Directorio se aboca a los fines de la cláusula 9.2.7.2 párrafo quinto del Contrato de Concesión para elevar al Concedente las actuaciones, informar sobre la legalidad del procedimiento y el resultado de la Audiencia Pública realizada el 19-03-09.

Que a fs. 16 luce la Resolución N° 2302/09 de fecha 10-11-09 del Ente por la cual se habilita por mayoría el procedimiento de revisión tarifaria

promovido por la Concesionaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.

Que a fs. 29 obra el Acta N° 1 de la sesión de fecha 01-12-09 de la Mesa en la que se establece que "el vencimiento del proceso de modificación de los valores tarifarios es el día 25-01-09" (sic) en virtud de lo estipulado en el numeral 9.2.7.2 6° párrafo del Contrato de Concesión, Leyes N° 9279 y 9339.

Que a fs. 31 obra nota de los representantes de Aguas Cordobesas S.A. en la que manifiestan "...venimos por la presente a poner a disposición del resto de los integrantes de la Mesa de Estudios Tarifarios y Precios la certificación del Auditor Técnico de la variación de precios observada en el período bajo análisis e información respaldatoria de la variación de precios reales operada ...".

A fs. 32 se incorpora planilla en la que se detalla la evolución de precios diciembre 2008 a setiembre 2009, con una pretensión de aumento de 11,51%.

Esta pretensión de aumento tarifario se fundamenta en la "Certificación de información básica de precios observados" suscripta por el Auditor Técnico (Roberto Chama - Director de Proyecto - CETI S.A. - Auditor Técnico Regulatorio). Merece la pena destacar que el Auditor Técnico Regulatorio ha tomado en su cálculo, como base, para algunos ítems, "precios promedios" del mes de diciembre de 2008 en lugar de los precios vigentes al 31 de diciembre de 2008, obteniendo en consecuencia una variación de costos distinta a la del período solicitado (1° de enero de 2009 al 30 de setiembre de 2009). A título de ejemplo, ver constancias fs. 210.

A fs. 436 obra el Acta N° 2 del 10-12-09; a fs. 516 obra el Acta N° 3 de fecha 15-12-09; y finalmente, a fs. 542 obra el Acta N° 4 de fecha 06-01-10.

A fs. 544/560 se incorpora el Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas de este Organismo que textualmente concluye: "... La revisión tarifaria realizada por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP, en cuanto a la variación de costos por incremento de precios de la empresa Aguas Cordobesas S.A. ha arrojado un resultado de 10,58% en el período analizado diciembre 2008 - setiembre 2009 (sic)".

Que a fs. 563 obra dictamen N° 05/10 emanado de la Gerencia Legal y Técnica.

Que a fs. 566, con fecha 01-03-10, el Señor Gerente de Agua y Saneamiento, Lic. Carlos Agustín Peroni, certifica que se desglosaron del expediente en cuestión los folios 566 al 623 correspondientes a la presentación efectuada por el Cr. Alberto Castagno de fecha 12-02-10. En la mencionada presentación, que fuera desglosada por orden del Presidente del ERSeP, se demuestra la incompatibilidad e inhabilidad del Auditor por incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Contrato de Concesión, así como incumplimientos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 20.488 y de la Ley N° 7.626 de la Provincia de Córdoba, que regulan el ejercicio de las profesiones del ámbito de las ciencias económicas y establecen las incumbencias profesionales y los roles de los Consejos Profesionales en la administración de las matrículas cuando correspondan.

El desglose señalado se practicó sin respetar las disposiciones del Decreto N° 6.700/84 (Sistema General Unificado de Mesa de Entradas) que dispone en su art. 26: "... ya sea que se desglose uno o más folios, se procederá a consignar en la foja que lo sustituye -en forma sintética- la referencia acerca del tema de las fojas desglosadas".

Que a fs. 568, por Resolución N° 253 del

ERSeP con las disidencias de quienes suscriben la presente, y que son ratificadas en este acto, la mayoría convoca a Audiencia Pública para el día 19 de marzo de 2010.

En relación con la Audiencia Pública corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

1) A fs.822/870 se incorpora la desgrabación que fuera efectuada por la Empresa CVA MEDIOS y presentada en este Ente Regulator con fecha 25-03-10 por nota dirigida al Sr. Presidente y suscripta por su propietario, quien textualmente reza: "Hugo Fernando Tejeda, en mi calidad de titular de "CVA Medios", me dirijo a Ud. a su requerimiento (el que no consta en el expediente - observación propia), a los fines de remitir 2 copias de la desgrabación literal íntegra de la Audiencia Pública realizada el día 19 de marzo de 2010 en el Complejo Ferial Córdoba (Pabellón Amarillo)".

2) A fs. 886 el Sr. Presidente del ERSeP ordena el desglose, para su tratamiento por cuerda separada, de la documentación aportada por el Vicepresidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba -Cr. Ramón Marasini- al concluir su presentación en la Audiencia Pública. Las fojas desglosadas constaban a fs. 808, 809 y 810. El desglose de las mismas importa la nulidad del procedimiento llevado a cabo en la Audiencia Pública porque resulta violatorio de las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas del ERSeP aprobado mediante Resolución N° 10/07, que establece en su Art. 1°: "La audiencia pública, en el ámbito de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, constituye un espacio institucional de participación ciudadana..., destinado a garantizar transparencia y eficiencia en la toma de decisión".

3) Asimismo, se vulnera el "principio de legalidad", al desglosarse prueba documental vinculada a las actuaciones principales, en violación a lo dispuesto en el Art. 2° de igual normativa que expresa: "... Las posiciones, opiniones, información y todos los elementos que se aporten válidamente durante la audiencia pública podrán ser tomados en consideración y, en tal caso, relacionados en el acto administrativo que se dicte acerca de la cuestión sometida a ella". De esta manera, se priva al Poder Concedente de elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión fundada.

4) En la documentación desglosada el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba expresa textualmente:

"El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, ha resuelto participar de esta Audiencia Pública para el tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A. a raíz de haber tomado conocimiento por el Boletín Oficial de Córdoba del día 12 del cte. de un posible incumplimiento de disposiciones legales en lo atinente al ejercicio profesional.

La publicación, indica que "El Contrato obliga al Concesionario a contratar "auditores técnicos" y "auditores contables". En este último carácter, siempre a tenor de la publicación mencionada, habría sido contratado el Sr. Roberto Chama quien dice actuar como "Auditor Técnico Regulatorio".

Este hecho ha producido una honda preocupación en el seno del Consejo, y porque no decirlo, un profundo malestar, porque existirían una serie de irregularidades que afectan no solo la profesión de Ciencias Económicas, sino que también, se pondría de manifiesto un claro incumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

No es intención de la Institución que represento,

hacer un detenido y minucioso análisis de todos los aspectos legales en cuestión, porque sería imposible referirlos en el breve tiempo que disponemos, no obstante lo cual, nos abocaremos a citar la normativa que en forma indubitable atañen a la situación que nos preocupa.

El Consejo tiene la obligación de dar cumplimiento a las funciones que le encomienda el art. 21 de la Ley Nacional 20.488, que expresa: "Corresponderá a los consejos profesionales de ciencias económicas dentro de sus respectivas jurisdicciones:

a) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional, y sus respectivas reglamentaciones.

b) Crear, cuando corresponda y llevar las matrículas correspondientes a las profesiones a que se refiere la presente ley.....

i) Certificar las firmas y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales matriculados cuando tal requisito sea exigido.

j) Aplicar las correcciones disciplinarias por violación a los códigos de ética y los aranceles".

Por consiguiente, es nuestra obligación participar de esta audiencia y exponer los temas que afectan a la profesión de Ciencias Económicas y que brevemente paso a detallar:

Se hace referencia en el Boletín Oficial, que el Sr. Roberto Chama emitió "Certificación del Auditor Técnico de la variación de precios observada en el período bajo análisis, e información respaldatoria de la variación de precios reales operada para el período antes mencionado"

Se indica también que "obran diversos dictámenes y supuestas Certificaciones suscriptas en el "carácter de Auditores Técnicos y Regulatorios del Contrato" por el Sr. Roberto Chama, con aclaración de ser Director de Proyecto - Centro de Estudios de Transporte e Infraestructura S.A. - Auditor Técnico Regulatorio" y que en las "Certificaciones obrantes... el Señor Roberto Chama afirma que la información "corresponde a los registros de contabilidad patrimonial de Aguas Cordobesas S.A.", culminando con una certificación en la que, siempre a tenor de esa publicación, expresa "Certificamos que el nivel de gasto indicado en la información adjunta no corresponde a los registros de contabilidad patrimonial de Aguas Cordobesas S.A. pero los procedimientos utilizados para la recopilación de la información y su cálculo, resultan razonables desde el punto de vista de la teoría y técnica regulatoria".

Sin entrar a analizar referencias puramente técnicas - que también nos preocupan - pero que no es el motivo principal de nuestra presencia, queremos expresar que existirían incumplimientos legales notorios tales como:

1) No se cumple con las disposiciones de la Ley Nacional 20.488 que en su artículo 1° dispone "En todo el territorio de la Nación el ejercicio de las profesiones del Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración, Actuario y sus equivalentes queda sujeto a lo que prescribe la presente ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten. Para tales efectos es obligatoria la inscripción en las respectivas matrículas de los consejos profesionales del país conforme a la jurisdicción en que se desarrolle su ejercicio". De lo expresado, surgirían las siguientes irregularidades:

a. No existe ningún título en la profesión de Ciencias Económicas como el que invoca el Sr. Roberto Chama.

b. Si el Sr. Roberto Chama poseyera algún título de los mencionados en el art. 1° de la Ley 20.488, tiene la obligación de cumplir con el artículo 4° de la misma que en su primera parte expresa "El uso del título de cualesquiera de las profesiones enumeradas en el art. 1° sólo será permitido a personas de existencia visible. En

todos los casos deberá determinarse claramente el título de que se trata y la Universidad que lo expidió".

c. Si la firma Aguas Cordobesas S.A. tiene domicilio legal en Córdoba, y el Sr. Chama fuera profesional en Ciencias Económicas, debiera estar matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba para el ejercicio profesional en esta jurisdicción. De no ser así, estaría incurriendo en ejercicio ilegal de la profesión.

d. De las verificaciones efectuadas en la base de datos del Consejo, no consta que el Sr. Roberto Chama esté inscripto en la matrícula de alguna de las profesiones de Ciencias Económicas reguladas por la Ley 20.488.

2) Para emitir Informe o certificaciones sobre aspectos contables, si no se trata de un Contador Público, se estaría violando las incumbencias establecidas para esta profesión por la misma Ley Nacional 20.488 que expresa en su Art. 13°- Se requerirá título de contador público o equivalente:

a) En materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación con las cuestiones siguientes:

1. Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes.

2. Revisión de contabilidades y su documentación.....

3) La Certificación emitida por el Sr. Roberto Chama carece de validez legal, debido a que no fue intervenida por el Consejo, lo cual ha sido corroborado mediante la revisión de nuestra base de datos, por incumplimiento del art. 7° de la Ley Provincial N° 7.626 que en sus dos primeros párrafos expresa: Los informes, certificaciones o dictámenes que el Consejo establezca como de emisión obligatoria no tendrán validez sin la autenticación de la firma y legalización por parte del mismo, la que se realizará una vez depositado a su orden el importe del honorario fijado por esta ley.

Los tribunales de justicia, entidades bancarias y financieras, organismos y reparticiones, sean oficiales o privadas, no aceptarán informes, certificaciones ni dictámenes sin el requisito de legalización de la firma del profesional por el Consejo. A estos efectos, éste verificará el cumplimiento de los aranceles fijados por esta ley y el depósito de los mismos a su orden; y actuará de oficio ante el conocimiento de la infracción a la presente norma, exigiendo el cumplimiento a los responsables.

4) Por todo lo que en forma breve y concisa he enumerado, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba interpreta que habría un grave incumplimiento de normas legales que regulan la profesión y que es obligación de la Institución dejar en claro esta situación, en pos de que se hagan cumplir tales disposiciones de parte del organismo o autoridad competente que le correspondiere".

5) Como consecuencia de ello, lo aconsejado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento mediante dictamen N° 36/10, afirmando a fs. 906 Punto b) "Que las inquietudes relacionadas con el Auditor son ajenas al objeto de la revisión tarifaria y están siendo tratadas por expediente separado..." resulta totalmente infundado y no se ajusta a derecho pues se aparta de lo establecido en el art. 16 del citado Reglamento de Audiencias que expresa que el informe final debe contener: "... la indicación del objeto de la audiencia, lugar y fecha de realización, los funcionarios y participantes de la misma y una síntesis de las opiniones expresadas, sin apreciaciones o valoraciones acerca de su contenido...".

6) Finalmente se debe destacar que, de acuerdo a lo manifestado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas no se pueden admitir como válidas las Certificaciones emitidas por el Sr. Roberto Chama; y que, en consecuencia, si las mismas no reúnen o no cumplen los requisitos de ley, la documentación tomada en consideración por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios carece de validez por no cumplir con las normas contractuales, por lo que su propuesta de incrementar la tarifa en un 10,58% es nula de nulidad absoluta como lo fue, igualmente, la Audiencia Pública y será nulo todo acto que se dicte en consecuencia.

En definitiva, por lo precedentemente expuesto y las disidencias efectuadas en las Resoluciones 2302/09 y la 253/10 el procedimiento resulta nulo de nulidad absoluta e insanable.

Para el supuesto que se convaliden las nulidades denunciadas deslindamos toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal que pudieran corresponder como consecuencia del dictado del acto administrativo.

Así votamos.

Voto del Director Dr. Roberto Antonio Andaluz:

I) Las expresiones consignadas considerando del primer voto, realizan un relato de antecedentes de los presentes actuados, a los que remito por razones de brevedad.

II) Resulta necesario, en virtud de la petición formulada por la Empresa prestataria, tener presente el contexto y la responsabilidad de este Ente respecto de las modificaciones tarifarias solicitadas.

En ese orden debo señalar, como representante de las asociaciones de usuarios y consumidores de la Directorio de este Ente, que en principio no promuevo ni celebro ajustes tarifarios de ninguna clase. Sin perjuicio de lo anterior, advierto que los aumentos aquí tratados se solicitan dentro de un cuadro inflacionario que presenta la economía argentina en los últimos años, que aparece como público y notorio. Es decir, la propia marcha de la economía argentina presenta variaciones constantes y periódicas, en base a las cuales la Empresa ha entendido necesario pedir la recomposición del caso.

Ante ello, como consta en los presentes obrados y está contemplado en el contrato de concesión, se constituyó la Mesa de discusión Tarifaria, con participación de funcionarios de este Ente. Como resultado de esa labor, y los respectivos informes técnicos elaborados por los profesionales oportunamente designados, la mayoría concluyó en la necesidad de dar curso favorable a la petición de la prestataria. Ello se informó, oportunamente, en la audiencia pública celebrada al efecto (fs. 826-827).

En consecuencia, informes técnicos confeccionados por personal del Ente, por una parte; y por otro, tratándose de compromisos contractuales contraídos en el marco regulatorio del servicio dispuesto por ley de la provincia, resulta claro que no existe posibilidad de este ente de oponerse al aumento pedido, habida cuenta que en suma todo este proceso habrá de ser decidido en última instancia por el Poder Ejecutivo Provincial -como representante del poder concedente-, al que se girarán las presentes actuaciones para su oportuna consideración.

III) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y aun cuando podría advertir necesario realizar alguna clase de ajustes en las tarifas, habida cuenta la propia marcha actual de la economía argentina, como ha puesto de manifiesto este Ente en recientes resoluciones, hago constar de modo expreso que no comparto en esta oportunidad el aumento solicitado.

Tampoco estoy de acuerdo con porcentajes y cifras consignados en algunos ítems por la prestataria, sobre los que funda su petición.

Particularmente, mi objeción se basa en los siguientes puntos. En primer lugar, estimo que el informe presentado por la empresa peticionando el incremento tarifario es insuficiente para argüir el aumento en cuestión. A mi entender, la empresa no explicó adecuadamente los parámetros, necesidades, y en fin, costos y servicios específicos que presta, que puedan ameritar un aumento del precio de la tarifa.

Más aún, no se realizó un estudio correspondiente sobre la capacidad de pago de los cordobeses, con lo cual se violentan elementales principios de equidad, solidaridad y sostenibilidad del sistema, habida cuenta lo regresivo del sistema en atención a que el porcentaje del incremento es idéntico para todos los usuarios.

Creo que debe abordarse en forma integral el problema del servicio de agua potable en la Provincia, y en este punto no caben distinciones entre habitantes de la Capital y del interior de Córdoba. De lo contrario, el Ente asumiría una posición de trato desigual en uno y otro caso, como si en nuestra Provincia hubiera ciudadanos de primera y de segunda categoría.

A diferencia de lo acontecido con otras empresas prestatarias que solicitaron recientemente ajustes tarifarios, Aguas Cordobesas no ha comprometido plan de obras, inversiones ni extensiones de redes. La empresa tampoco se ha comprometido a tratamientos de potabilización susceptibles de nuevos costos operativos. No hay obligación contractual de realizar obras ni pago de canon, sea de la Planta Suquia como Los Molinos. Tampoco la renovación de redes en barrios de la Capital.

A todo ello se agrega la pretensión de cobrar como costo operativo el servicio de correo que forma parte del circuito de cobranzas, el cual según informó la prestataria se incrementó un 32%, lo que en realidad de acuerdo a mi leal saber y entender entiendo no es exactamente costo operativo sino gastos, con lo cual nos encontramos con una suerte de doble imposición. En efecto, dicho circuito de cobranzas es, de acuerdo al contrato de concesión, a cargo del usuario, pero luego es tomado por la empresa como ítem para peticionar el incremento tarifario. Es decir, aparece dos veces la misma causa, para beneficiar a la prestataria. Es dable resaltar aquí que en los últimos años no hubo incremento en el envío postal, pese a lo cual la empresa aumentó el circuito de cobranzas en más del cien por ciento (100%), siempre a cargo del usuario, lo que significa una ganancia indebida. En definitiva, y concretando, la postura que asumo se basa en la recta interpretación del espíritu del contrato, en cuya virtud, el art. 68 de ese convenio resulta aquí inaplicable, puesto que una cosa es el incremento de los costos operativos de la empresa que forman la tarifa, y otra los llamados cargos fijos, como el envío postal.

En fin, a diferencia de otros ajustes tarifarios autorizados recientemente por el ERSeP, en esta ocasión se trata de una empresa privada que pretende maximizar su rentabilidad, lo que sería plenamente legítimo si se tratara de una mera actividad comercial. Sólo que está en juego un servicio público, que como todos los de su especie, nacen de una necesidad pública a satisfacer, en este caso, la provisión de agua potable. Por eso, la pretensión de aumento no sólo debe basarse en informes técnico regulatorios y contables, sino también en parámetros objetivos que tengan en cuenta a valores constantes, un porcentaje razonable de rentabilidad. Nótese, a título ejemplificativo, que en sociedades de libre mercado como Estados Unidos, es asumido que

dicha rentabilidad no debe ser menor al siete por ciento, pero tampoco superior al quince por ciento.

Existen finalmente una serie de aspectos que aun cuando podrían resultar susceptibles de un juicio crítico, no es posible realizar, considerando que se trata de compromisos contractuales contraídos por el Estado con la prestataria, ratificados por ley, todo lo cual escapa a las posibilidades de este Ente.

IV) Por último, y en relación a la participación del auditor técnico regulatorio, los informes técnicos de personal del Ente (fs. 880/881) dan cuenta que ha sido un elemento más entre muchos otros recabados al momento de realizar la tarea de la Mesa de Discusión tarifaria.

Sin perjuicio de lo anterior, hago presente que oportunamente tuve en cuenta la eventual irregularidad que este hecho podría suponer, dejando a salvo mi responsabilidad, conforme hice saber al Directorio por nota de fecha 14 de enero del corriente año, ingresada al Ente por trámite nro. 012326059610, la cual textualmente reza: "Córdoba, 14 de enero del 2010. Al Sr. Presidente del ERSeP. Dr. Rody W. Guerreiro. S/D: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio al Directorio del Ente, a los fines de comunicarle, que habiendo tomado conocimiento, como hecho nuevo, de la situación generada con motivo de la opinión del Sr. codirector, contador Alberto L. Castagno, respecto al informe técnico del auditor requerido en el punto 4-1 del contrato de concesión, firmado por el Sr. Roberto Chama, quien no contaría con título habilitante y que con anterioridad fue asesor y negociador en representación del Poder concedente, del convenio 26 del 13 de octubre del 2006 que dio lugar a la sanción de la ley 9339 y que ahora lo hace asesorando a la empresa concesionaria y teniendo en cuenta la gravedad del hecho y la responsabilidad institucional del dicente es que manifiesto mi disidencia en relación a la eventual convocatoria a Audiencia Pública por no haberse cumplido en su integridad y cabalmente, por parte de la empresa Aguas Cordobesas S. A., con los requisitos de ley. Asimismo requiero se proceda de inmediato a investigar el hecho y en su caso tomar todas las medidas legales conducentes a dilucidar el mismo y las responsabilidades emergentes. Atte, Dr. Roberto A. Andaluz".

Advirtiéndome que en definitiva la controversia gira en torno a un tema exclusivamente de incumbencias profesionales, estimo que los antecedentes deben remitirse al órgano deontológico correspondiente, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas quien deberá expedirse en relación a las mismas, respecto al auditor externo tanto técnico regulatorio como contable, de acuerdo al contrato de concesión celebrado. Estimo que más allá de la opinión expresada por el Cr. Marasini en la audiencia pública (fs. 855-857), como en las presentes actuaciones sobre las que no pude tomar conocimiento por su desglose (fs. 808); el documento acompañado en la oportunidad deber ser glosado al presente y como formando parte del mismo; y compete exclusivamente a ese organismo, pronunciarse sobre la supuesta irregularidad en que habría incurrido el Sr. Chama. Si como consecuencia de ello, la Empresa Aguas Cordobesas estuviere en falta, deberá proceder a designar sus auditores, oportunamente, como indica la ley, por lo que deben elevarse las actuaciones al poder concedente, a sus efectos.

Que en consecuencia corresponde emitir acto administrativo en los términos propuestos por la mayoría, sin perjuicio de poner en conocimiento del concedente las consideraciones vertidas en los fundamentos del voto del dicente.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, los informes técnicos incorporados en autos, el Dictamen emitido por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento bajo el N° 043/2010 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano, el **Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría:**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: TÉNGASE POR CUMPLIMENTADA la Audiencia Pública convocada mediante Resolución ERSeP N° 0253 de fecha 02/03/2010 y en consecuencia, remítanse las presentes actuaciones al Concedente, por conducto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a los fines de la prosecución del trámite.-

ARTÍCULO 2°: PÓNGASE en conocimiento del Concedente a los fines de su aprobación, salvo su mejor criterio, la propuesta de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) elaborada por la Unidad de Costos y Tarifas con conocimiento de la Gerencia de Agua y Saneamiento de este Organismo, la que se integra como Anexo Único de la presente (fs. 1). Ello para el caso que se disponga aprobar la propuesta de modificación tarifaria según Acta N° 04 elaborada por la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, la que se expresa al punto 3.1.a. "Incremento de Costos desde el 01 de Enero de 2009 hasta el 30 de Septiembre de 2009 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión)".-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO ÚNICO VALORES DEL COEFICIENTE REGULATORIO CR

Valores del CR a partir de	Otro tipo de Usuarios	Usuarios No Residenciales
Feb-06	1,0000	1,0000
Ene-08	1,1200	1,1200
May-08	1,1200	1,2880
Jul-08	1,2089	1,3903
Nov-08	1,3927	1,6017
Ene-09	1,4718	1,6925
Ago-09	1,6371	2,0347
Feb-10	1,6300	2,0259
(*)	1,8025	2,2402

(*) Los nuevos valores del CR comenzarán a regir desde la fecha que determine el Concedente.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

RESOLUCION N° 70 - 05/03/10 - SANCIONAR con multa de Pesos: CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO con DIEZ CENTAVOS (\$5.504,10.-) al Socio Gerente de la firma R. y R. SRL., señor LEONARDO ROSSI, titular del establecimiento hotelero denominado "PALACE" sito en calle Belgrano N° 504 de La Cumbre - Departamento Punilla - de esta Provincia, por infracción al Artículo 3° de la Ley N° 6483, Artículo 38° del Decreto Reglamentario 1359/00, Artículo 1° de la Ley N° 7383 y Artículo 1°, inciso: a) del Decreto N° 5162/86, suma que deberá hacer efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación bajo apercibimiento de proseguir su cobro por vía judicial. s/ Expte. N° 0260-009518/2010.-

RESOLUCION N° 78 - 05/03/10 - INCORPORASE en la Resolución N° 199/09, la extensión de los Beneficios de la Ley N° 7232, del Impuesto Inmobiliario a los lotes a) Parcela (Lt) 29-Cta. N°. 110121925729 y b) Parcela (Lt) 16-Cta N° 110120169475; de conformidad con los montos y plazos informados a continuación: Parcela (Lt) 29- Cta. Nro. 110121925729 Impuesto Inmobiliario al 80% - Zona de Promoción "A." DIEZ (10) años. Impuesto año 2.010... \$ 31.742,70.- 80% del Impuesto 2.010... \$ 25.394,16.- Impuesto año 2.010 al 2.019 (por año)...\$ 25.394,16.- Parcela (Lt) 16- Cta. Nro. 110120169475 Impuesto Inmobiliario al 100% - Zona de Promoción A. DIEZ (10) años. Impuesto año 2.010...\$ 1.417,70.- Impuesto año 2.010 al 2.019 (por año).. \$ 1.417,70. s/ Expte. N° 0260-008905/2008

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE ARQUITECTURA

RESOLUCION N° 641 - 21/12/2009 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos que en cada caso se especifica, en los establecimientos que seguidamente se detallan, de la Comuna de la Localidad de Anisacate - Departamento Santa María - Provincia de Córdoba, que corre a fs. 18/29, 31/43, 46/54, cuyos Presupuestos Oficiales que se consignan individualmente en cada institución, totalizan la cantidad de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00.-) , importe que se autoriza a invertir, para atender la concreción de la totalidad de las obras, en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Comuna de Anisacate , por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 58/59, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I (compuesto por 2 fojas), conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia:

ESCUELA VICENTE	Reparación de parapetos en cubierta de techos	
LOPEZ Y PLANES	y reparación de revoques	\$ 1.826,30.-
ESCUELA FRAY LUIS	Reparaciones generales	\$ 6.287,70.-
BELTRAN		
IPEM 118 JUANA AZURDUY	Reparaciones sanitarias	\$ 1.886,00.-

s/ Expte. N° 0047-014486/2009.-

RESOLUCION N° 645 - 22/12/2009 - APROBAR lo actuado con relación al Contrato de obra suscripto entre esta Subsecretaría de Arquitectura y la Comuna de Villa San Esteban - Departamento San Justo obrante a fs. 47 para la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones Generales del Edificio para funcionamiento del C.B.U. Rural - I.P.E.M. N° 225 "Atahualpa Yupanqui" de la localidad de Villa San Esteban - Departamento San Justo - Provincia de Córdoba", cuyo Presupuesto asciende a la suma de PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 103.862,71.-), aportando la Provincia la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00.-) , cantidad que se autoriza a invertir, para atender, mediante las previsiones de la Ley 5022, los trabajos a emprenderse en el mencionado Establecimiento y encomendar su ejecución a la Comuna de la citada Localidad, por el referido importe, que se efectivizará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el inc. b) del art. 8 de la mencionada Ley, conforme contrato de obra referenciado, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, con un total de una (1) fojas. s/ Expte. N° 0047-014487/2009.-

RESOLUCION N° 656 - 30/12/2009 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Reparaciones Generales en la Esc. DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO de la Localidad de Falda del Carmen - Departamento Santa María - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 14/32, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la sumas de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00.-) , importe que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Comuna de la Localidad de Falda del Carmen , por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 36, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. N° 0047-014593/2009.-